

Para el año 2014 el plazo máxima de actualización de información de que trata el presente artículo vence el 30 de junio.□

Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la inscripción en el registro profesional y la expedición de la tarjeta profesional de Contador Público y la tarjeta de registro de las Entidades que presten servicios Propios de la Ciencia Contable

CAPITULO PRIMERO

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PROFESIONAL Y EXPEDICION DE LA TARJETA PROFESIONAL DE CONTADORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 1o. Para iniciar el trámite de inscripción en el registro profesional y expedición de la Tarjeta Profesional de Contador Público, él solicitante deberá diligenciar en su totalidad, el formulario que para el efecto establezca la UAE Junta Central de Contadores.

ARTÍCULO 2o. Al formulario de solicitud de inscripción deberá anexarse la siguiente documentación, en su orden.

a. Dos (2) fotografías 3x4 cms, a color, fondo blanco, tomadas de frente, tipo documento, de las cuales una debe estar debidamente pegada al formulari de solicitud, y la otra, depositada en un sobre, con indicación al respaldo de nombres, apellidos y número de cédula de ciudadanía del solicitante.

b Fotocopia legible y ampliada al 150% de la cédula de ciudadanía o de extranjería.

c. Fotocopia legible de la(s) visa(s) de residencia si el solicitante de inscripción es extranjero.

d. Original y copia legible del recibo de consignación.

e. Fotocopia legible del acta de grado expedida por la Institución de Educación Superior debidamente autorizada que otorgó el título.

f. Constancia de experiencia técnico - contable en original en los términos previstos en el artículo 5o de esta Resolución.

g. Fotocopia legible del contrato suscrito con el ente o persona certificante de la experiencia técnico contable.

PARÁGRAFO 1o. Los documentos antes mencionados, se deberán organizar y presentar en el orden establecido en el presente artículo y radicarse en físico o a través de cualquier medio tecnológico que establezca la Entidad.

PARÁGRAFO 2o. Los solicitantes de inscripción que acompañen el título profesional de Contador Público, o de una denominación equivalente, expedido por una institución extranjera con el que Colombia haya celebrado convenio sobre reciprocidad de títulos, deberán anexar el documento que acredite la convalidación correspondiente, la cual será avalada por el ente competente, de conformidad con lo señalado en el literal b del párrafo primero del artículo 3° de la Ley 43 de 1990.

CAPITULO SEGUNDO

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y EXPEDICION DE LA TARJETA DE REGISTRO DE ENTIDADES QUE PRESTEN SERVICIOS AL PÚBLICO EN GENERAL PROPIOS DE LA CIENCIA CONTABLE

ARTÍCULO 9. Para efectos del trámite de inscripción y expedición de la tarjeta de registro o su actualización, de las entidades que presten servicios propios de la ciencia contable, la solicitud correspondiente deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) Formulario de solicitud de inscripción, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal, donde se relacione, indicando nombres y apellidos completos, cedula de ciudadanía o cedula de extranjería, así como, la calidad profesional de cada uno de los socios.

- b) Fotocopia de la escritura pública o documento privado de constitución y sus reformas, si fuere el caso.

- c) Certificado de Existencia y Representación Legal con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días expedido por la autoridad competente,

- d) Dos (2) copias legibles del recibo de consignación.

- e) Fotocopia del Registro Unico Tributario - RUT

- f) Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal y de los respectivos socios.

- g) Si la sociedad tiene logotipo debe enviarlo de forma impresa a color, en alta resolución, sin enmendaduras o tachones. En caso contrario, se debe indicar expresamente por escrito que se carece de él.

CAPITULO TERCERO

ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA

ARTÍCULO 14. Los contadores públicos y las entidades que presten servicios propios de la ciencia contable, a los cuales se les haya expedido tarjeta profesional a tarjeta de registro, según sea el caso, deberán actualizar anualmente y antes del primero de marzo de cada año, a través del medio tecnológico que establezca la UAE Junta Central de Contadores, la información que permita garantizar que los datos que reposan en el registro de contadores públicos y el de las personas jurídicas que presten servicios propios de la ciencia contable, sean reales, fidedignos y actualizados.

PARAGRAFO TRANSITORIO Para el año 2014 el plazo máxima de actualización de información de que trata el presente artículo vence el 30 de junio.

ARTICULO 15 Los Contadores Públicos en la información anual de actualización de datos deben reportar. nombres y apellidos completos, documento de identificación, número de tarjeta profesional, dirección de domicilio comercial y de residencia, ciudad, departamento, teléfono fijo y celular, correo electrónico, estudios de postgrado, cargos o actividades de desarrollo profesional.